JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 55 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5756, que dispone la devolución al valores donados al Estado, por particulares, para el Fondo de la Defensa Nacional.
(G. O. Nº 8635, del 9 de enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 5756

CONSIDERANDO: Que un persistente rumor público señala la existencia de donaciones testamentarias hechas a favor del "Fondo de la Defensa Nacional" con graves perjuicios económicos para los herederos de las sucesiones afectadas por dichos actos.

CONSIDERANDO: Que no existe ningún motivo para el aumento de esos fondos de la "Defensa Nacional".

CONSIDERANDO: Que es justo que se generalice por medio de una Ley, la medida dispuesta en un caso semejante por el Honorable Presidente de la República, quien dispuso la devo-

lución de los fondos percibidos por el "Fondo de la Defensa Nacional" a favor de sus herederos legítimos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico:—El Estado queda obligado por medio de esta Ley a devolver a los herederos todos los valores que haya percibido el "Fondo de la Defensa Nacional", en ejecución de donaciones testamentarias hechas hasta el día 30 de mayo pasado; disponiéndose que en caso de que algunos de esos bienes hayan sido objeto de traspaso o sobre los cuales existan privilegios legales a favor de terceras personas, el Estado deberá indemnizar a los herederos de esas sucesiones afectadas por dichas medidas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Lestauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5757, que concede pensión del Estado a la señora Dolores Romero Vda. del Dr. Américo Lugo
(G. O. Nº 8639-Bis, del 12 de Febrero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5757

Art. 1º—Se concede una pensión de doscientos pesos oro mensuales a la señora Dolores Romero, Viuda del Dr. Américo Lugo.

Art. 2º—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 5185 de fecha 31 de julio de 1959.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Na-